



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2021-00730-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Secretaría proceda a elaborar y comunicar los oficios ordenados en el auto que libra mandamiento de pago y el que decreta las medidas cautelares.

3. Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del CGP¹, el Despacho corrige el auto calendaro el 24 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los ejecutados es **VIRTUAL TELEVISION LIMITADA** y no como quedó en la providencia que se corrige, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Notifíquese este proveído a la parte pasiva junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 018 del 14-09-2023

DLO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.